aranceles españoles que las mercaderías estran-

Pero si la Cantabria, considerada como estado estrangero, goza por este título del beneficio de la importacion libre, ó sujeta solo á sus reglamentos particulares y voluntarios, en cambio no disfruta de los privilegios nacionales en sus relaciones de comercio con las posesiones españolas de Ultramar; y asi, en justa reciprocidad, los negociantes de Vizzava, de Alava y Guipúzcoa, encuentran á su arribo a las islas españolas tantas dificultades, como existen en el continente sobre la ribera del Ebro entre sus provincias y las demas de la Peninsula.

Tales son los fueros de los vascongados, de ese pueblo que ha sabido conquistar un puesto ilustre en la historia por su noble perseverancia en defender en todos tiempos su nacionalidad, y por su fidelidad á sus soheranos, fidelidad que el emperador Cárlos V creyó deber recompensar, autorizando la promulgación de sus inmunidades. ¡Ojalá este rey y sus sucesores hubiesen seguido siempre, respecto a las demas provincias de España, la sábia política que les inspiró la idea de respetar los privilegios y franquicias de la noble Cantabria! ¡Cuan distinta seria la suerle de la nacion española en la actualidad!

CAPITULO SEGUNDO.

Anales constitucionales de Aragon.

Espiritu independiente de los aragoneses.—Provincias de Sobrarbo y de Ribargorza y origen del reino de Aragon.—Su emancipación del yuzo mahometano.—Se reune á los demas estados cristianos, bajo el cetro de Sancho de Bigorra el Grande, emperador de las Españas.—Ramiro, su hijo., primer rey de Aragon.—Gomposición de las Córtes de Aragon.—Sus atribuciones.—Ceremonial del juramento real.—Institucion del Justicia.—Derechos y deberes de este magistrado.—Privilegios de la manifestación.—Influencia del elemento popular en las instituciones.—Pedro II.—Primeros actos de su reinado.—Rellexiones sobre la consagración de los reyes.—Aragon bajo la protección de San Jorge.—Triunfos de Pedro II en Provenza.—Victoria de las Navas de Tolosa.—Muerte de Pedro II.—Regenles nombrados por las Córtes durante la minoria de Jaime I.—Reinado de este principe.—Pedro III.—Su negativa à prestar el juramento de costumbre.—Sublevación general, y origen del privilegio de la Unión.—El rey presta juramento.—Sostiene los derechos de su esposa Constanza, sobre la Sicilia.—Origen de la casa real de Anjou en Sicilia.—Visperas sicilianas.—Advenmiento antiquipado de Alfonso III.—Sus desavenencias con los pueblos apoyados por la Unión.—Esta hermandad se hace constitucional.—Sus reglamentos.—Muerte prematura de Alfonso III.—E suecde su hermano Jaime II.—Primeros triunfos de este principe.—Federico, su hijo segundo, fundador de la rama de los reyes de Sicilia.—Jaime II se atrae el respeto y amor de sus vasallos.—Confirma sus privilegios.—La Cerdena conquistada á los genoveses.—Origen de la marina española.—Reunión perpétua de los estados de Aragon, Valencia y Cataluña.—Alfonso IV.—Sus disposiciones contrarias a).

juramento que prohibe la enagenacion del reino.—Su hijo Pedro se opone à ellas.—Advenimiento de este principe al trono...—Su carácter imperioso.—Desesperado de no tener mas que hijas, quiere cambiar la ley agnaticia.—Levantamiento de los aragoneses.—Jaime, hermano del rey, es proclamado heredero de la corona.—Su muerte prematura.—Se reconoce por heredero à Fernando, hermano segundo del rey.—Pedro IV es vencido por sus vasallos.—Logra ventajas sobre ellos, y obtiene en cambio de otros fueros importantes, la abolicion del privilegio de la Union.—Accion estraña que le vale el sobrenombre de don Pedro el del Puñal.—Consideraciones: especto à esto.—Actos crueles de Pedro IV.—Se apodera de Mallorca y del Rosellon.—Montpeller es cedido à la Francia.—Las Córtes niegan subsidios à Pedro.—El Justicia protege à Juan, el mayor de los hijos de Pedro, habido en su tercer matrimonio, contra su padre que queria desheredarle.—Fin de Pedro IV.—Los infantes primogenitos, herederos de la corona de Aragon, son lamados duques de Gerona.—La era de Jesucristo sustituye en España à la de César.—Juan I muere dejando solo hembras.—Le sucede su hermano Martín.—Pierde este à su hijo del mismo nombre, rey de Sicilia.—Hereda este reino.—Su nuévo matrimonio.—Su muerte.—Fernando de Castilla es elegido rey de Aragon.—Las prerogativas del Justicia se aumentan por la abolicion de la hermandad de la Union.—Causas de ello.—Alfonso V reune la corona de Nápoles à la de Aragon.—Le sucede Juan II.—Nuevos detalles sobre el Justicia.

Llevaban los aragoneses aun mas lejos que los castellanos su espíritu de independencia y su orgullo nacional, y eran en esto tan estremados, que sus sentimientos dominantes han llegado á erigirse en proverbio. Tan altanerasideas no eran sin embargo producto de una vanidad pueril, sino que se fundaban sobre la fuerza y grandeza de las instituciones de estos pueblos. Sus leyes municipales eran de orígen romano, y con corta diferencia iguales á las del reino limitrofe. «Lo mismo que en Castilla, dice Robertson, las ciudades de Aragon estaban en un estado tan floreciente, que muy pronto llegaron a ser una porcion respetable de la sociedad y tuvieron gran parte en la legislacion. Los regidores del ayuntamiento de Barcelona aspiraban, ademas de otros, al mas alto honor que podian pretender los súbditos

en España: al de cubrirse delante del rey y ser tratados como los grandes del reino (1).»

La representacion nacional tenia aun mas poder que en Castilla, y presentaba un caracter enérgico enteramente particular. Asi, creemos de nuestro deber detallar aqui sus principales atributos, que hemos estractado de los mas célebres historiógrafos, como Zurita, Argensola v Blancas, llamados sucesivamente á desempeñar este encargo por los Estados de Aragon, à fines del siglo XVI y principios del XVII. Hemos tomado particularmente estas noticias de Antonio Perez que, segun él, las habia sacado de la coleccion de fueros de que el reino de Aragon formó su constitucion y que se imprimieron con permiso del rey y de los Estados. «Magnifico monumento, añade que demuestra cuanto estimaban los aragoneses los privilegios que se habian reservado y que consideraban como premio de su obediencia.»

«Estos privilegios debieron establecerse sobre el fundamento de la razon, pues que subsisten despues de tanto tiempo (2), con gran alivio de las fatigas inseparables de un poder dilatado y para gloria de los reyes, que pueden enorgullecerse de mandar à vasallos como los aragoneses.»

Cuando à imitacion de las Asturias se sublevaron contra los mahometanos las provincias de Sobrarbe y de Ribargorza, alzaron tambien sobre el escudo (3)

(1) Den Alonso Carrillo, Origen de la dignidad de Grande.

(2) Antonio Perez vivia en el transcurso del siglo XVII.

⁽³⁾ Sabido es que los godos hacian la proclamacion de sus reyes, alzándolos sobre un escudo. Esta costumbre se observó igualmente en la proclamacion de don Pelayo, en la de muchos de sus sucesores, y en la de los gefes que eligieron otras provincias.

(Nota del Traductor.)

· aun valeroso caballero llamado García Gimenez, a quien hicieron jurar que respetaria los privilegios sancionados de antemano por los concilios generales. Reunidos mas tarde estos dos estados como los demas del Norte de España, bajo el cetro del rev de Navarra Sancho de Bigorra, lla mado el Grande, volvieron à separarse de la monarquia à la muerte de este principe ocurrida en 1035, y reconocieron por soberano al infante don Ramiro, tercer hijo de Sancho, que fué el primero que tomó el título de rey de Aragon, Trazadas va en la primera parte de esta obra las diversas modificaciones que sufrieron con el tiempo las leves relativas á la corona, y la manera en que se arregló definitivamente la transmision hereditaria, vamos á ocuparnos ahora de la parte histórica de las instituciones nacionales de Aragon hasta la reunion de este reino al de Castilla.

Las Córtes de Aragon se componian de los cuatro brazos ó estados del reino: del órden eclesiástico, que comprendia à los dignatarios de la iglesia va los representantes del clero; del orden de la noblezade primera clase, compuesto de los ricos-homes y de los caballeros ó nobles de antigua prosapia; del de la nobleza de segunda clase, que debia sus privilegios y títulos nobiliarios á la munificencia real, y por último, del orden democrático, representado por los procuradores de las ciudades. Esta constitucion de las asambleas databa de tiempo inmemorial; Zurita asegura que el cuarto órden figuraba en las Córtes desde el principio de su institucion, y para persuadirlo asi cita este cronista entre otros los Estados de Aragon de 1133, reinando Alfonso el Batallador, en los que se sentaron los procuradores de las ciudades v villas.

Al principio se reunian anualmente estas Córtes hajo la presidencia del soberano, y en su seno se decidian todos los actos del gobierno, como el señalamiento de contribuciones, la emision de monedas. las declaraciones de guerra, el levantamiento de tropas, los tratados de paz, etc. (1). Como en Castilla, la iniciativa de los provectos de lev pertenecia igualmente al poder real à los Estados, mostrabanse estos muy escrupulosos en la observancia de las ceremonias y formalidades acostumbradas, y no se permitia penetrar en el salon donde se celebraban las Córtes à estrangero alguno (2). A la muerte del rev se reunian para prestar el juramento que debian hacer reciprocamente el nuevo monarca y la nacion por el órgano de sus mandatarios. «El rev juraba el primero, en razon á que, segun observan los cronistas, pretendiendo los cuatro órdenes que la elección real dependia primitivamente de ellos, era justo recibiesen el galardon de la parte de libertad que enagenaban antes de cederla.»

Verificabase la ceremonia de esta suerte: el Justicia mayor, magistrado supremo nombrado por las Cortes, sentado y con la cabeza cubierta, dirigia al principe en nombre de la asamblea, las siguientes palabras: Nos, que cada uno valemos tanto como vos, y que juntos podemos mas que vos, os hacemos nuestro

(4) Bellum agredi, pacem inire, inducias agere, remve aliam magni momenti pertractare caveto re, præterquam seniorum consensu. Blancas, aragonensium rerum comentarii, in-fol, pag. 26, impreso en Zaragoza en 1588.

(2) Zurita cita el egemplo de la reina Isabel que, habiendo sido nombrada gobernadora del reino por su esposo Fernando al marchar á una espedicion, vió cerrar ante ella las puertas del recinto de las Córtes de Aragon en el momento de presentarse à prestar el juramento de fidelidad, v solo fué! admitida en él por virtud de un acuerdo de aquellas que autorizaba al ugier á abrir las puertas del salon á la reina de Castilla.

rey y señor, con tal que guardeis nuestros fueros y li-

bertades, y si no, no.

«El soberano, continúa Antonio Perez, de rodillas y descubierta la cabeza, prometia con la mano estendida sobre los Santos Evangelios guardar y observar inviolablemente las inmunidades y franquicias del reino, bajo las penas con que la misma Santa Sede

habia conminado á los aragoneses.»

Tambien creemos oportuno referir aquí literalmente los detalles que este sabio escritor nos ha dado sobre este asunto: «Los aragoneses, dice, al tiemapo de la formacion de su monarquia, se convinieron «en consultar al papa sobre el cáso que motivaba sus «diferencias, y le espusieron su estado, sus deseos «y las razones que les inclinaban à querer procla-«mar un rey. El Soberano Pontifice, aconsejandoles «como un padre prudente, les hizo presente lo que «el Señor prescribió en otro tiempo a su pueblo, cuan-«do éste le pidió un rev por medio de Samuel; y le res-«pondió que si estaban resueltos à elegir uno, foramasen antes leves, y estableciesen la forma del go-«bierno con estricta igualdad, de suerte que se con-«ciliase el respeto debido al principe con la libertad «que la nacion debia reservarse. El papa añadió que cpara atemperar y moderar el acrecentamiento de «poder que las pasiones humanas dejan tomar à la cautoridad real, era necesario colocar á una tercera persona entre el rey y sus vasallos, que fuese me-«diadora y supremo juez de todas las diferencias que «pudiesen alterar la armonía en las relaciones del principe con los pueblos, à imitacion de la magisgiratura de los Eforos, instituida por Lycurgo y reci-«bida por Theopompo, rey de Sparta.

«Conformándose con tan sábio consejo los Esta-«dos de Aragon, establecieron sus leyes, redactaron «sus privilegios y concertaron la forma del gobierno «bajo cuyo imperio querian vivir. Instituyeron un «magistrado superior al rey, que debia velar sobre. «todas las diferencias que se suscitasen entre el so-«berano y sus súbditos, y ser el guardian y conser-«vador de sus privilegios.»

Este magistrado, segun la coleccion de Fueros y observancias del reino, lib. 1, pág. 21, debia ser elegido entre la segunda clase de la nobleza (1).

«Los Estados, prosigue el mismo historiador, le nombraron Justicia para demostrar que à él tocaba dispensarla. ¡Qué hombre tan perfecto debia ser el magistrado destinado à sostener la balanza de la

igualdad entre los reves y los súbditos!»

«Uno de los privilegios que los aragoneses se dieron, fué el de la manifestacion, que autoriza á los particulares á presentar y llevar su causa ante el tribunal del Justicia, para obtener la reparacion de un agravio ó ultrage de cualquier jurisdiccion de quien hubiese queja, sin esceptuar la autoridad real. Es tal el poder de este magistrado, que juzga y puede juzgar después de todos los fallos y sentencias,

(1) Robertson incurre en un error, creyendo que el motivo que determinó la eleccion de Justicia en esta clase, fué que no estando sujetos los ricos-homes á la pena capital, eranecesario para la seguridad pública escoger los Justicias en otra clase, á fin de contenerlos en el deber por el temor de todo el rigor de las leyes. Antonio Perez afirma que los nobles de segunda clase gozaban tambien, lo mismo que los ricos-homes, del privilegio de no ser condenados á muerte por ningun crimen, cualquiera que fuese. Es, pues, mas verosimil la opinion de Zurita, quien cree, que habiendo sido instituida la dignidad de Justicia para reprimir el espíritu de dominacion de los grandes del reino, tanto como para poner limites al poder del soberano, era natural que se eligiese entre una clase igualmente interesada en que no hubiese usurapaciones por una ni otra parte.

anque hayan sido dados en definitiva por algun otro tribunal, sea el que fuere, y de lo que decide una vez à nadie se puede apelar. La manifestacion le da este derecho, no solo sobre los jueces seglares, si que tambien sobre los eclesiásticos. Muchas causas que estos habian fallado en favor de particulares se han perdido en su tribunal en el momento de la ejecucion de la sentencia y quedar en libertad personas que habian sido condenadas.

Pero si el Justicia se negaba á hacer justicia, el oprimido podia entonces recurrir á los Estados del reino, y estos nombraban una comision de su seno, compuesta de diez individuos, en esta forma: tres ricos hombres, dos eclesiasticos, dos hidalgos del segundo órden de la nobleza, y dos procuradores de las ciudades. El tribunal que habia juzgado en primera instancia, temblaba cuando esta comisión pronunciaba su sentencia suprema, porque debia esperar un castigo grave, si quedaba convicto de haber juzgado mal por malicia ó descuido.

Hasta el Justicia mismo, cuya persona era sagrada, debia dar cuenta de su conducta á las Córtes, pero unicamente à ellas; y en caso de resultar culpable, le condenaban à penas severísimas. Tales informaciones eran un motivo poderoso para que este magistrado llenase religiosamente sus deberes. Il cargo del Justicia no pareció aun suficiente á los aragoneses para contener las usurpaciones de los diversos poderes constitucionales, y adhirieron a este magistrado una comision de las Córtes, la que en el intérvalo de las sesiones debia cuidar, de consum con el Justicia mayor, de la ejecucion de las leves hechas por las Córtes y sancionadas en seguida por el rev. En fin, esta comision, que representaba á los Estados generales, era el centinela que ellas dejaban para guardar la constitucion, y dar la señal de alarma al mas mínimo peligro que pudiese esta correr. El principio popular tenia, pues, gran influencia en las instituciones del reino. En vano trataron de sofocarle, como hemos visto mas arriba, y particularmente en 1094, los primeros reyes de la estirpe de Bigorra. Para obtener una ley hereditaria, que asegurase en lo sucesivo la transmision del trono á sus descendientes, se vieron obligados estos príncipes à confirmar à los aragoneses unos fueros que limitaban mucho la prerogativa real. Acostumbrada de esta suerte la nacion à compartir con el rey la soberanía, no debia fácilmente dejarse despojar de ella. Su oposicion se hizo mas fuerte cuando los primeros re-

ves de la casa de Barcelona, que sucedió à la de Bi-

gorra-Navarra, quisieron aumentar los derechos de

la corona, á espensas de los que gozaban los cuatro

Pedro II, hijo de Alfonso II (1) y de doña Sancha de Castilla, despues de haber señalado el principio de su reinado por su severidad demasiado austera-contra la heregia de los vaudesenses, comprimió enérgicamente los movimientos sediciosos de los catalanes; pasando en seguida al Languedoc, se casó en Montpeller el 15 de junio de 1204 con la princesa. María, hija y heredera de Guillermo, conde de Montpeller, la que le trajo en dote este señorio. En el mismo año fué à Roma para ser ungido rey por mano del papa Inocente III (2), quien le concedió bulas por las que à la muerte del último soberano se transferia inmediatamente el título de rey al principe heredero, el cual debia recibir la corona de manos

⁽¹⁾ Hijo de Raimundo Berenguer, conde de Borcelona, y de Petronila de Aragon.

⁽²⁾ Vaissete, Historia del Languedoc.

del arzobispo de Zaragoza, vicario de la Sede apostólica en Aragon (1).

Nada tenia de estraño tal consagracion, porque está basada sobre la máxima de San Pablo, que fué siempre la de las sociedades de todos tiempos: «Non est enim potestas nisi à Deo (2). Lo que si parece estraño es que en un siglo tan ilustrado como el nuestro hava detractores que reprochen al trono el someterse humildemente à esta piadosa formalidad. Si retrocedemos à las épocas más remotas, lo mismo entre los idólatras y judios que entre los cristianos. veremos à la mayor parte de los gefes del gobierno. sea este el que quiera, popular ó monárquico, hacer homenage de su poder à la Divinidad. Y al presente, que por el consentimiento de los pueblos (consensu populorum se han hecho hereditarias las coronas. ano deben los hijos de los reves, a su advenimiento al trono, dar á los que heredan bienes terrenales mavor egemplo de humildad, atribuyendo su propia elevacion à la gracia de Dios que los ha hecho nacer sobre él? La consagracion de los reves no tiene, pues, nada de ofensivo á la dignidad de los pueblos. en lo que aparece mas chocante à los ojos de estos. Hasta deben tener un verdadero interés en que los principes, que las leves llaman al trono, reciban la sagrada uncion de los pontífices; porque la ceremonia de la consagracion ha sido siempre ocasion de que los reves presten juramento sobre lo que hay de mas venerado en la tierra de guardar las franquicias y no atentar contra las instituciones nacionales.

Para demostrar su reconocimiento, Pedro II puso á su reino bajo el patronazgo de San Jorge, y se obligó á pagar perpétuamente á la Santa Sede un

(4) Zurita, etc.

tributo anual. Pero á su vuelta al reino, los Estados de Aragon de 1205 protestaron con justa razon contra un tributo que ellos no habían consentido; anularon el acta de inútil vasallage suscrita en favor de la Santa Sede, y hasta negaron à Pedro los subsidios y alistamientos de tropa que pedia para ir á dar libertad á su hermano Alfonso Berenguer de Aragon, conde de Provenza, hecho prisionero por el conde de Forcalquier (1). Sin embargo el monarca por medio de sus seductoras cualidades y el atractivo de su talento, hizo desistir á los Estados de su última decision; y á la cabeza de la brillante caballería de su reino verificó la espedicion, volviendo á colocar sobre la frente de su hermano la corona del condado de Provenza.

A su vuelta á España utilizó contra los moros las inclinaciones guerreras de sus vasallos, y habiendo contraido alianza en 1212 con los reyes de Castilla y de Navarra, contribuyó mucho al triunfo obtenido en la célebre batalla de las Navas de Tolosa. Pero al año siguiente, despues de haber abrazado el partido de los albigenses, mandados por su cuñado Raimundo VI, conde de Tolosa, pereció en la batalla ganada en 17 de setiembre de 1213 por Simon de Montfort, ante el castillo de Muret, en el Languedoc. Su inesperada muerte hubiera ocasionado grandes trastornos, à causa de la minoría del heredero del trono, si las Córtes no hubiesen intervenido para terminar las diferencias suscitadas entre los hermanos del difunto monarca, que pretendian la regencia.

La asamblea nacional, reunida en Lérida, prodamó rey al hijo de Pedro II, muy jóven aun, y conhó su tutela á su tio don Sancho, conde de Rosellon, y á Guillermo de Mouredon, gran maestre de los

(1) Vaissete, Historia del Languedoc.

⁽²⁾ Ep. C. Pauli ad romanos, c. 13, v. 1--5.

¹⁴⁴¹ Biblioteca popular. T. 1. 15

templarios. En el transcurso del reinado de Jaime I. las Córtes de Aragon, que se habían mostrado tan celosas guardadoras de los derechos legitimos de su soberano cuando niño, manifestaron sentimientos de igual prevision para conservar sus propias inmunidades, y supieron resistir los ambiciosos deseos del venturoso monarca, apellidado con justicia el Conquistador, despues de haber ganado á los moros y agregando á sus estados hereditarios las Islas Baleares y el reino de Valencia. A peticion de sus vasallos convocó Jaime los Estados en Huesca para el dia de Reves de 1247, à los que asistieron los ricoshombres, los diputados de la nobleza de segundo órden y los procuradores de las ciudades. Esta asamblea, despues de haber dado muchos decretos sobre las necesidades del momento, determinó que se reuniesen en un volumen las leves y costumbres del pais, «á fin, dice la crónica, de que se conformasen y atuviesen à esta compilacion en todas sus partes para el gobierno del reino y la administración de justicia (1).» Jaime I murio en Jativa, el 25 de juli de 1276, despues de sesenta y tres años de un glorioso reinado (2).

Su hijo le sucedió en el trono hajo el nombre d Pedro III, y estuvo muy distante de igualar las grandes acciones de su padre, aunque la historia le hays discernido el título de Grande. Si el reinado de Pe dro III ocupa un lugar importante en los anales o Aragon, le debe unicamente este principe à los triunfos que obtuvo por medios crueles y pérfidos. Durante su vida dieron tambien los pueblos de Aragon sus privilegios una estension desconocida hasta et

Crónica del rey don Jaime. -- Zurita, etc.

Zurita.

tonces, y buscaron la manera de paralizar las intenciones ocultas del soberano, que se dirigian á invadir sus fueros. Desde que subió al trono Pedro III sehabia puesto en abierta hostilidad con sus vasallos y rehusado confirmar con el juramento de costumbre las franquicias nacionales. Entonces se formo una confederacion llamada de la Union, célebre en los fastos del reino, cuyo objeto era apoyar aun mas la resistencia de las Cortes contra las ilegales pretensiones del trono; de suerte que las usurpaciones del poder real impulsaron à cometer otras à los demas poderes. del estado.

Esta union ó hermandad patriótica, cuyos estatutos no se fijaron verdaderamente ni ocuparon lugar en la organizacion del pais hasta el reinadosiguiente, sirvió en 1276 para dar un caracter mas imponente. y formidable á la oposicion armada de los Estados contra el jóven monarca, y la sublevacion se hizo general. Para detener don Pedro las consecuencias de st inconsiderada conducta recurrió á las negociaciones; mas hasta que hizo el juramento exigido por las leves del reino, no se restableció la tranquilidad en Aragon. El rev pudo en seguida realizar los vastos designios que concibiera (1), cuyo resultado vamos a ver.

Habiase casado con Constanza, hija de Manfredo de Hohenstauffen (2), rev de Sicilia, muerto en 1266 en la batalla de Benavente, ganada por Cárlos de Anjou, hermano de San Luis rey de Francia (3). Ha-

Zurita y otros cronistas de Aragon.

2) Casa imperial alemana conocida tambien bajo el

nombre de casa de Suabia.

(3) Este principe, séptimo hijo de Luis VIII, rey de Fran-El monge de Ripol.—El de San Juan de la Peña.— cia y de Blanca de Castilla, habia recibido á título de infan tazgo en agosto de 1246 los condados de Anjou y del Maine

biendo el príncipe vencedor derrotado en Aquila el año de 1269 al jóven Coradino, último heredero varon de la casa de Hohenstauffen-Sicilia, decapitado poco despues, quedó Constanza, muger de Pedro III, única heredera de los estados de Sicilia. Surgió entonces en el ánimo del rey de Aragon la idea de conquistar estas interesantes comarcas, arrebatándoselas al principe francés; y secundado poderosamente por Juan de Prócida, caballero napolitano, adicto à los Hohenstauffen, representados únicamente por la reina de Aragon, se decidió á realizar su proyecto. Prócida ofreció à Pedro ausilios y relaciones en la isla, y habiendo equipadó éste una flota, se aproximó à las costas de Sicilia para favorecer el complot tramado por aquel.

Con tan poderosa ayuda esta famosa conjuracion, conocida porel nombre de Vísperas sicilianas, estalló en Palermo el dia de Pascuade Pentecostés de 1282. El toque de vísperas dió señal del esterminio de los franceses, ascendiendo á ocho mil el número de las víctimas. Solo fueron perdonados dos gentiles-hombres, uno de la casa de Porcelets, y el otro llamado Felipe Scalambre, los cuales observaban una conducta irreprensible. Al instante apareció el rey de lante de Mesina, dispersó la flota de Cárlos de Anjou, y se apoderó de la Sicilia, que conservaron despues sus sucesores. Enorgullecido Pedro con sus triunfos volvió à Aragon con ánimo de intentar nue

Habiendo obtenido despues de los papas Urbano IV y Clemente IV la investidura de los reinos de Nápoles y de Sicilia, se ciñó en Roma la corona el 6 de enero de 1266, y fué el fundador de la rama de la casa de Francia que reinó en Nápoles bajo el nombre de Anjou-Sicilia, estinguida en la persona de Juan II, que murió en 1435 despues de haber adoptado por heredero à Alfonso V, rey de Aragon. (Anselmo.)

vamente la restriccion de las inmunidades de la nacion, en beneficio de la prerogativa real; pero apoyadas las Córtes celebradas en Zaragoza el mes de octubre de 1283 en la hermandad patriótica, que tomó entonces el nombre de Union de Zaragoza, mostraron tal firmeza, que el vencedor de la Sicilia hubo de renunciar à sus proyectos, y confirmó de nuevolos derechos y fueros populares. Dos años despues, el 10 de noviembre de 1285, dejaba este príncipe de existir (1).

Su hijo, Alfonso III, incurrió en las mismas faltas que el egemplo de suspadre le debiera haber hecho evitar. Sosteniala guerra en la isla de Mallorca contra su tio Jaime de Aragon, conde de Rosellon y de Montpeller; cuando llegó á su noticia la muerte de su padre, y cometiendo la imprudencia, que tanto habia. perjudicado á su antecesor, de tomar el título de rev antes de haber sido proclamado y jurado en Córtes, dió pábulo á la indignacion general, que al saberlo estallo subitamente en todo el reino. Resultado de esto fué el formar una union con demostraciones cada vez mas amenazadoras, y el enviar diputados al imprudente principe. Alfonso habia esperado eludir el uramento de costumbre á favor de los laureles que acababa de alcanzar en la conquista de las Islas Baleares, tomadas á su tio en castigo de haberse aliado alos franceses; pero el lenguage de los aragoneses he tan imperativo, que Alfonso volvió à Zaragoza y prestó el juramento que se le exigia de conservar los privilegios de la nobleza y de los avuntamientos. En seguida fué aclamado rev el dia de Pascua del año de 1286, v recibió el juramento de obediencia de los Estados.

⁽¹⁾ Abarca.—Zurita.—El monge de Ripol.—El de San Juan de la Peña.

A pesar de esto, habiendo tratado este monarca de ganar con liberalidades á los miembros mas influventes de las Córtes, quiso poco despues intentar otra vez el desembarazarse de la mortificante intervencion de estas asambleas. La vigilante hermandad de la Union, à que pertenecian la mayor parte de los diputados de la nobleza y de los avuntamientos, pidió entonces la convocacion de las Córtes, y se designo para punto de reunion la ciudad de Alagon, en lugar de la de Zaragoza, donde era mas de temer la influencia real. Una vez reunidas, y con la mira de quitar al rev en lo sucesivo toda intervencion peligrosa, decidieron que una comision de ellas, compuesta la mitad de nobles y la otra mitad de procuradores del tercer estado, nombraria los individuos del consejo del soberano, y aun los altos empleados de palacio; pero esta prerogativa escesiva é inconstitucional, que se abrogaron las Córtes de 1286, fué de corta duracion, y no llegó á constar en el cuerpo de derecho nacional (1).

No sucedió lo mismo con la institucion de la hermandad de la Union, que habia nacido de las querellas entre la nacion y el trono. Los individuos que se hallaban afiliados á ella pidieron en las Córtes, celebradas en Tarragona el mes de diciembre del año siguiente de 1287 y principios del 88, que su hermandad fuese reconocida como legal por todos los poderes del estado, y que entre el número de los fueros constitucionales del reino figurasen sus estatutos y prerogativas. Para ilustracion de la materia creemos deber citar aquí los principales, tales como los refieren Blancas, Antonio Perez y Zurita: «Si el rey «ó sus ministros quisiesen violar las leyes ó inmu«nidades de los vasallos, ó si el soberano no satis-

(1) Zurita. - Abarca y demas historiadores de Aragon.

«faciese con prontitud sus reclamaciones, entonces «todos los individuos que forman parte de la Union. «deben reclamar la convocacion de las Córtes, ó en «su defecto reunirse ellos mismos en asamblea geneeral. En ella todos los miembros de la hermandad te-«nian poder para dar un decreto al momento, prohi-«biendo al rey tocarála mas mínima parte de las ren-«tas que le estaban señaladas hasta que el súbdito que «sequejaba se hallase satisfecho, ó el privilegio que la «autoridad real habia atacado se hubiese restablecido «ásuprimitivo estado. Despues todos los individuos de da hermandad debiar comprometerse con juramento «y caucion recíproca á ser fieles los unos á los otros. «En virtud de esta podia la Union apoderarse de las ctierras, de los castillos y de los bienes de cada uno «de aquellos, y retenerlos como garantia de la fideli-«dad que le era debida. Estos bienes se confiaban á «una tercera persona, elegida á pluralidad de votos; cy si aquella cuyos eran daba al rev el mas ligero «socorro, antes de que se hubiese reparado la injuseticia, ó satisfecho la pretension pendiente, perdia esus castillos, sus tierras ó sus bienes. Una vez da-«das reciprocamente estas seguridades, los miemchros de la Union, que asistian à la asamblea geneeral, pedian al rev en nombre y por la autoridad de «toda la consederacion que les hiciese justicia. Si cel rev se negaba á tomar en consideración sus sodicitudes, y empleaba medios violentos contra los creclamantes, como rechazarlos por la fuerza, los efederalistas, en virtud del poder de la Union, se challaban entonces relevados del juramento de fideelidad hácia el soberano, y autorizados para llamar cal trono al heredero directo, y á falta de este, para elegir un nuevo monarca, aunque fuese estrangero, ey hasta de diferente religion» segun las terminantes palabras del testo.

Las Córtes de Tarragona de 1287 y 88, compuestas en gran parte de afiliados á la Union y reconocidos à los multiplicados servicios que esta asociacion habia hecho al pais, legalizaron por medio de su aprobacion esta vasta y patriótica hermandad, y la autorizacion para proceder con regularidad en sus operaciones de defensa, en caso de peligro de las inmunidades comunales, y para publicar ordenanzas bajo un sello comun, que fué reconocido como legal. Por mortificante que le pareciera à Alfonso III la desmesurada estension dada á la autoridad

popular, consintió en que los psivilegios de la Union figurasen en la constitucion aragonesa, prestándoles

PARTE SEGUNDA.

su sancion.

Las circunstancias en que se hallaba este príncipe esplican la facilidad con que suscribió à la adopcion de un privilegio tan funesto á la dignidad real. Su padre le habia dejado empeñado en una guerra con la Francia, cuyas armas le inspiraban á la sazon sérios recelos; desdelas Vísperas sicilianas, sobre todo, se habia aumentado estraordinariamente la animosidad de estas dos potencias. El papa frances Martin IV habia declarado depuesto de su trono al rey de Aragon, y adjudicado este reino á Cárlos de Valois, hijo segundo de Felipe el Atrevido, y cuñado de Felipe el Hermoso de Francia. Por la parte de Castilla no estaba Alfonso mas tranquilo: habia querido mediar en las disensiones intestinas de Alfonso X con el infante don Sancho, y acabo por hacerse un enemigo de este último, cuando en 1284 sucedió à su padre.

Tan desgraciado en sus relaciones con sus vecinos como lo habia sido con sus vasallos, no pudo disipar la formidable coalicion formada contra él de otra suerte, que negociando un desventajoso armisticio con los reyes de Francia, de Napoles y de Cas-

tilla. Iba en fin, á disfrutar de la tranquilidad, á que parecia inclinarle la dulzura natural de su carácter, que le habia valido el dictado de Benéfico de parte de sus indóciles vasallos, cuando vino a sorprenderle la muerte el 18 de junio de 1291, à la edad de veinte v seis años. Estaba entonces próximo á contraer mafrimonio con la princesa Leonor, hija de Eduardo I, rev de Inglaterra, y como no dejaba heredero alguno directo, pasó la corona á su hermano Jai-

Despues de la pérdida de su padre Pedro III, habia permanecido este principe en Sicilia, que habia heredado á título de infantazgo, y cuya corona habia afirmado sobre su cabeza por medio de numerosos triunfos. Habiendo ganado despues su almirante Roger de Lauria una brillante victoria sobre la armada napolitana, se aprovechó Jaime de ella para pasar á la Calabria, y someterá su imperio casila totalidad de esta provincia y las islas del golfo de Nápoles. En medio de sus triunfos supo la muerte de su hermano Alfonso III; y mas prudente que este principe, no confió en la fama de su gloria para descuidar el cumplimientode las obligaciones que le imponia el título de heredero de los estados de Aragon. Abandonó, pues, sus conquistas y el trono de Sicilia al infante don Federico, su hijo segundo (1), y volvió á España á hacerse reconocer rey, con arreglo à las solemnidades prescritas en la constitucion nacional, por sus vasallos de Aragon, de Cataluña y de Valencia. Con la mediacion de Bonifacio VIII, concluyó un tratado de paz honroso y estable, con los reves de Francia y de

Este fué el fundador de la rama de los reyes de Sicilia, cuyo infantazgo debia volver á la corona de Aragon por el matrimonio de Maria, heredera de Sicilia, con su primo Martin de Aragon en 4390.